



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, septiembre ocho de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Yenny Norielly Vásquez Agudelo
DEMANDADO: Francisco Albeiro Bedoya Hernández
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00383 -00
INSTANCIA: Primero
DECISIÓN: DENIEGA TRAMITE EXCEPCIONES

De la respuesta dada a la demanda, advierte el despacho que la parte demandada formula excepciones denominadas bajo el epígrafe de **1. Temeridad y mala fe. 2. Enriquecimiento sin causa.**

Conforme lo preceptúa el inciso 4° del art. 523 del CGP: "...El demandado solo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6, y 8 del art. 100 del CGP: ... **1.** Falta de jurisdicción o de competencia; **4.** Incapacidad o indebida representación del demandante o de demandado, **6.** Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones; **8.** Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto... también podrá alegar como excepciones la cosa juzgada..."

Así las cosas, las relacionadas por la parte demandada, no están enlistadas en este tipo de asunto liquidatorio, por lo tanto, no se les impartirá trámite.

Notificado en debida forma el cónyuge demandado y vencido el término de traslado dentro del cual hizo su pronunciamiento, continúese con el trámite respectivo dispuesto en el numeral 5 del auto admisorio, esto es **EMPLAZAR** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos

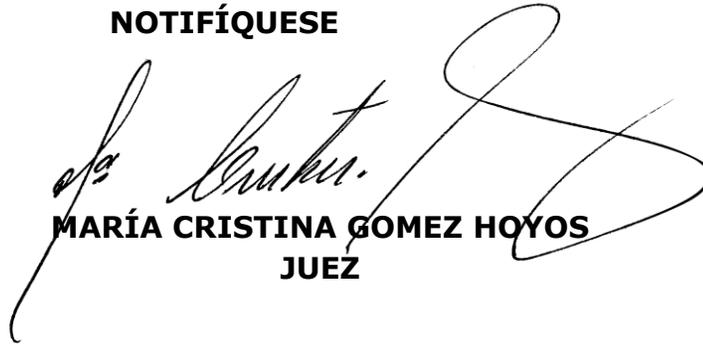
En los términos del poder de conferido por la parte demandada, se le reconoce personería legal al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** portador de la TP. 246.738, quien asumirá la representación del actor conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: notificaciones@grupogersas.com.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0082e07fa289d0dd4d6cbc3dfb74081ed80b1fd873e65b4fdb358a1e18d5bc9**

Documento generado en 12/09/2022 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>